

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 95/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 9216 y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.	<b>23071-MINTER</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>963-SEPJF</b>

Las primeras documentales fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y las segundas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por los que devuelve parcialmente diligenciado el despacho número **404/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes formulados respectivamente por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Al respecto, **no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento** formulado mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud de que las razones actuariales que obran en la presente comunicación oficial, **no es posible advertir que se haya hecho entrega de los votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,** relativos a dicha sentencia, toda vez que, al momento de la diligencia, se desprende que únicamente se acompañó *“los acuerdos de cuatro, veinticuatro de marzo así como de la sentencia de veintidós de marzo, todos del presente año.”*

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere** al referido órgano jurisdiccional para que, **de manera urgente,** remita **la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente el debido desahogo de la diligencia encomendada,** en la

<sup>1</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

cual se especifique que se realizó la entrega de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil **veintiuno**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes formulados respectivamente por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de seis de abril del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados por el Ministro José Fernando Franco González Salas y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo<sup>3</sup>.

Por otro lado, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia y los votos de referencia hayan sido publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que hayan sido publicados.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV

<sup>3</sup>Publicación que fue corroborada a través de la consulta de la página electrónica <https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

